

CORPOURABA
 CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1747-2021
 Fecha: 2021-10-06 Hora: 10:33:12 Folios: 0

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
 C O R P O U R A B A**

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 03-02-01-000176 del 14 de mayo de 2004, CORPOURABA declaro iniciada actuación administrativa ambiental para la PERFORACION DE UN POZO PROFUNDO Y CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS PARA USO INDUSTRIAL Y RIEGO, en beneficio de la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN RAFAEL LTDA, identificada con NIT. 811.021.073-1, para la finca EL ESTADERO, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, este Acto Administrativo fue notificado personalmente.

Que mediante resolución No. 03-02-01-00684 del 01 de julio de 2004, se niega permiso de perforación de pozo y se requiere al usuario para reubicar el sitio de perforación.

Que por medio de la resolución N° 03-02-01-0001474 del 02 de diciembre de 2004, se otorgó a la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN RAFAEL LTDA, permiso para la perforación de un POZO PROFUNDO, para la finca EL ESTADERO, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, en las coordenadas cartográficas NORTE: 1.343.680 y ESTE: 1.034.820.

Que mediante auto No. 03-02—01-00495- 2005, se inicia una investigación administrativa de carácter sancionatorio por la presunta infracción de la normatividad ambiental.

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-000586 de 2007, se otorgó a la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN RAFAEL LTDA, concesión de aguas subterráneas

Que mediante resolución No. 210-03-02-01-00587 de 2007 se resolvió el tramite administrativo sancionatorio exonerando al usuario de los cargos formulados.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas N° 400-08-02-01-1710 del 13 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 16-01-02-0029-2004, concluyendo que el trámite de Legalización de Pozo y Concesión de Aguas Subterráneas para uso agrícola y domestico en la finca ESTADERO, se encuentra vencido, a su vez se logra establecer que la finca ESTADERO, paso a denominarse finca MAKARENA, y actualmente es propiedad de la sociedad AGROBAN S.A. quienes cuentan con concesión de aguas vigente otorgada mediante resolución No. 0483 de 2018 contenida en el expediente No. 0268 de 2017.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9° del artículo 31 como una de sus funciones:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados"*.

Que, en mérito de lo expuesto, La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ – CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones,

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Se evidencia que la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN RAFAEL S.A., identificada con NIT. 811.021.073-1, cancelo su registro mercantil así se puede constatar en el certificado de existencia y representación legal.

Que en virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta que el término de la concesión de aguas subterráneas otorgadas mediante las resoluciones No. 210-03-02-01-000586 de 2007,

232

RESOLUCIÓN

Por la cual se da por terminado una concesión de aguas subterráneas, y se dictan otras disposiciones.

<small>CORPORACIÓN</small>		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1747-2021		
<small>Fecha:</small> 2021-10-06	<small>Hora:</small> 10:33:12	<small>Folios:</small> 0

para la finca ESTADERO, se encuentra Vencido y en el expediente no se avizora otorgamiento de prorroga o cesión de derechos por consiguiente se procederá al cierre y archivo definido del expediente No. 160102-029-2004.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado **LA LEGALIZACION Y CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS**, concedido mediante resolución No. 210-03-02-01-000586 de 2007, beneficio de la sociedad AGROINDUSTRIAS SAN RAFAEL S.A., identificada con NIT. 811.021.073-1, para la finca ESTADERO, ubicada en el Municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias obrantes en el expediente Nro. 160102-029-2004, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.


TERCERO: Publicar, en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

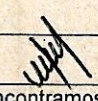
CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al público en general de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 491 de 2020 y 806 de 2020.

QUINTO: Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney José López Córdoba		26/08/2021
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		03-09-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160102-029/2004

